

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01240 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: OSCAR JAVIER CORREA REYES.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

[BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.] (num 2º art. 82 C.G.P.)

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.] (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- **ACLARE** el tipo de acción que se presenta, pues relaciona que es ejecutivo para la efectividad de la garantía real y presenta la acción como un ejecutivo personal, acciones que tiene un tratamiento diferente.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art. 82 C.G.P.).

4.- **PRESENTAR** en forma completa y ordenada la demanda, toda vez que los documentos aparecen invertidos, generando confusión (art. 82 del C.G.P.)

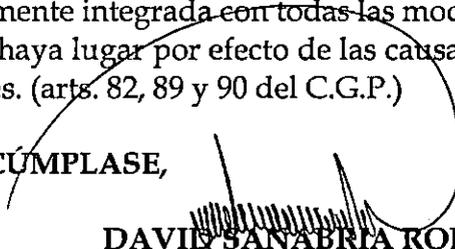
5.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se pretende iniciar, se relacione el o los documentos que sirven de báculo de la acción que se impera (clase, valor, número, fecha, etc.)

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ